

## DECRETO N° 2853

SANTA FE, 26 de Noviembre de 2008.-

VISTO:

El artículo 12 de la Ley N° 6915 que establece que los haberes de las prestaciones de jubilaciones y pensiones serán móviles mediante coeficientes sectoriales aplicados por el Poder Ejecutivo, en función de las variaciones de las remuneraciones del personal activo; y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia propicia el dictado de un decreto del Poder Ejecutivo que autorice al organismo previsional a la adecuación de los haberes del sector pasivo sobre la base de los aumentos otorgados al sector activo;

Que lo expresado precedentemente es requerido en oportunidad de fijarse un aumento para los agentes en actividad y que se corresponden con aquellos sectores cuya política salarial no es dispuesta a través del Poder Ejecutivo;

Que entre los sectores alcanzados por la situación expresada se encuentra la EPE (Ley N° 10014), Personal Tribunal de Cuentas de la Provincia (art. 200 inc. b Ley N° 12510), Poder Legislativo (Ley N° 10917), Poder Judicial (Ley N° 11196), Municipios y Comunas (Ley N° 2756 -Orgánica de Municipalidades- y N° 2439 -Orgánica de Comunas), Caja de Previsión Social Agentes Civiles del Estado (Ley N° 9816) y Bancarios (Negociación Paritaria Asociación Bancaria y ABAPRA);

Que la gestión indicada es necesaria en cada oportunidad que se fija un incremento y para cada uno de los sectores antes citados;

Que es indispensable dotar a las tramitaciones de la celeridad necesaria para evitar demoras en el marco de la legislación vigente;

Que la tramitación del dictado del decreto del Poder Ejecutivo, implica demoras al momento de trasladar las políticas salariales del sector pasivo;

Que lo dispuesto en cada oportunidad no excederá la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto y normas complementarias respecto a las erogaciones que implica para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, previa intervención de la Secretaría de Hacienda y la Dirección General de Presupuesto;

Que el presente acto se dicta con la intención de optimizar el funcionamiento de la administración y en uso de las facultades conferidas a este Poder Ejecutivo por el artículo 72, inc. 1) de la Constitución de la Provincia y el artículo 12 de la Ley N° 6915 modificada por Ley 12464;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1° - Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar, en el marco de las disposiciones legales vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios de los sectores EPE, Personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Poder Legislativo, Poder Judicial, Municipios y Comunas, Caja de Previsión Agentes Civiles del Estado y Bancarios en cada una de las oportunidades que se dispongan incrementos salariales al personal activo de los sectores antes mencionados.

ARTICULO 2° - A tal fin la Caja de Jubilaciones y Pensiones dictará en cada caso los actos administrativos que correspondan, previa intervención de la Secretaría de Hacienda de la Provincia y de la Dirección General de Presupuesto para que tomen conocimiento del coeficiente de actualización determinado y las implicancias financieras y presupuestarias de la gestión propiciada.

ARTICULO 3° - Refréndese por los señores Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Economía.

ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BINNER

Dr. Carlos A. Rodríguez

C.P.N. Angel J. Sciara

